

Resolución Gerencial Regional

N° 046-2021-GRL/GRI

Huacho, 10 de mayo de 2021

VISTOS: El Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS, de fecha 06 de noviembre del año 2020, la Adenda N° 001-2020-GRL, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Carta 058-2021/CONSORCIO SAN MATEO/RL, de fecha 14 de abril de 2021, la Carta N° 067-2021-SO-CSC/GRL de fecha 19 de abril de 2021, el Informe N° 963-2021-GRI-GRI-OO-JEPS, recibido el 06 de mayo de 2021, el Memorando N° 1365-2021-GRL/GRI, recibido el 10 de mayo de 2021, el Informe N° 0586 -2021-GRL/SGRAJ, de fecha de 10 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 06 de noviembre del año 2020, se suscribe el **Contrato N° 007-2015-GRL/OBRAS**, entre el Gobierno Regional de Lima, representado por el C.P.C.C. JAMES JACK CUBAS CANTARICO, en su calidad de Sub Gerente Regional de Administración, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 348-2020-GOB, y el **CONSORCIO SAN MATEO**, debidamente representado por su Representante Legal Común, Román Fortunato Quispe Congacha, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA”**, por un monto de S/ 17'877,308.85 (Diecisiete Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Trescientos Ocho con 85/100 Soles), con un plazo total de Trescientos (300) días calendario, bajo el sistema de contratación A SUMA ALZADA;

Que, mediante la **Adenda N° 001-2020-GRL** al Contrato N° 061-2020-GRL/OBRAS, suscrita el 11 de diciembre de 2020, se realizó el cambio de Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN MATEO**, consignando al Sr. **PEDRO ALEX RAMOS APARCO**, identificado con D.N.I 43533557;

Que, a través de la **Carta 058-2021/CONSORCIO SAN MATEO/RL**, de fecha 14 de abril de 2021, el Representante Legal Común del **CONSORCIO SAN MATEO**, Pedro Alex Ramos Aparco, solicita a la Supervisión de Obra la Ampliación de Plazo N° 01, por 04 días calendario por la causal tipificada en el literal a) *Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista*, del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a consecuencia de la inmovilización social obligatoria a nivel nacional, los días 01, 02, 03 y 04 de abril de 2021, decretada mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, y



que afectaron la ruta crítica de las partidas calendarizadas en el programa de ejecución de obra vigente;

CAUSAL

- Según lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 059-2021-PCM sobre aprobación del nivel de alerta por departamento, la provincia de Cañete está considerado como NIVEL DE ALERTA MUY ALTO, por tal motivo se obliga en obra cumplir con el aislamiento social obligatorio los días domingo, hasta el 11 de abril de 2021.
- Esta disposición normativa de emergencia contenida en el acotado numeral 8.5 que impone la inmovilización social obligatoria por los domingos, se ve incrementada por lo dispuesto en el artículo 02 del Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, sobre las restricciones focalizadas por Semana Santa desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.
- Durante el citado periodo, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, como una medida para la prevención y control para evitar la propagación de la pandemia generada por el virus COVID-19, no contiene ninguna excepción para realizar alguna actividad por los acotados días, ello ha representado que la ejecución de la obra se vea afectada en la ruta crítica del programa de ejecución de la obra por los cuatro días antes señalados, debido a que la inmovilización obligatoria ha ocasionado atrasos en la obra al no poder ejecutar las partidas programadas para los días afectados (01, 02, 03 y 04 de abril)
- Como puede observarse, la disposición normativa dictada por el ejecutivo, y que ha generado atrasos o paralizaciones en la obra, representa un evento que, si bien no es atribuible a la Entidad, menos puede ser atribuido al contratista, toda vez que, se trata de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, generado por la pandemia proliferada por el virus COVID-19, que ha obligado al ejecutivo tome las medidas necesarias para afrontar dicho mal. En ese sentido, la ampliación de plazo solicitada se adecúa a la causal establecida en el literal a) **Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista**, del artículo 197° del RLCE.



ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

- Asiento N° 125 del Residente de obra, del día 18.03.2021, en el cual se informa del anuncio de la Sra. Presidente del Consejo de Ministro anunciando las medidas que tomará el Gobierno para en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se siga garantizando la protección de la salud y vida de las personas, por otro lado, en atención a la nueva variante del coronavirus detectada en Reino Unido, la OMS ha solicitado a los Estados miembros que refuercen sus procedimientos de control y de prevención contra la variante del CORONAVIRUS, por lo que dictan medidas por Semana Santa decretando inmovilización social los días 01, 02, 03 y 04 de abril de 2021.

- Asiento N° 143 del Residente de obra del 31.03.2021 donde se deja constancia de no poder realizar ningún trabajo a partir del día 01 de abril, en el que se inicia la paralización de la obra por la inmovilización social obligatoria por el estado de emergencia y que eso generará una ampliación de plazo; se precisa que, en esta fecha se genera el inicio de la causal para solicitar la ampliación de plazo.
- Asiento N° 145 del Residente de obra del 05.04.2021, donde se deja constancia que el domingo 4 de abril culminó la inmovilización social obligatoria, cerrándose la causal de paralización según lo indica el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

- El cumplimiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, ha afectado los días jueves 01, viernes 02, sábado 03 y domingo 04 de abril, debido a que no se ha permitido realizar labores por la inmovilización social obligatoria los días indicados, lo cual ha ocasionado retrasos en el programa de ejecución de obra vigente, al haberse afectado la ruta crítica.
- Finalmente, considerando que de acuerdo a la modalidad del contrato, la contabilización del plazo de ejecución contractual de la obra, incluye los domingos y feriados, se requiere que la Entidad otorgue al contratista la ampliación de plazo solicitada por el retraso ocasionado.
- Solicitar la **Ampliación de Plazo N° 01, por cuatro (04) días naturales** en la ejecución del Contrato N° 061-2020-GRL/OBRAS, al amparo del *literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, al haberse presentado afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas no imputables al contratista, como consecuencia del cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas por el ejecutivo a través del *Decreto Supremo N° 058-2021-PCM y Decreto Supremo N° 059-2021-PCM*, **siendo la nueva fecha de término el 10 de octubre de 2021.**

Que, con la **Carta N° 067-2021-SO-CSC/GRL** de fecha 19 de abril de 2021, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR CAÑETE remite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 04 días calendario, concluyendo y recomendando APROBAR la solicitud de ampliación de plazo por las causales expuestas en el informe del contratista, que se encuentran debidamente sustentadas:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Luego de revisada toda la documentación presentada por el contratista, así como el sustento planteado en su informe de Ampliación de Plazo, encontramos que son conformes y cumple con los requerimientos indicados en la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, del contrato de obra, así como lo establecido en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La presente solicitud de Ampliación de Plazo se sustenta en lo estipulado en el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, en el cual se decreta la inmovilización social obligatoria los días 01, 02, 03 y 04 de abril de 2021 a Nivel Nacional, no pudiendo efectuar trabajo alguno en la Obra, durante los días antes mencionados. Por los argumentos expuestos en este documento consideramos procedente la solicitud de



Ampliación de Plazo N° 01 por cuatro (04) días calendario, conforme lo establece el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- La presente solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo de ejecución vigente y los que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Esta solicitud de ampliación de plazo N° 01 trasladaría la fecha de término de la obra al 10/10/2021.
- Teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo N° 01 está tipificada dentro de las causales contempladas en la El Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como: **“Atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista”**, la Supervisión recomienda al Gobierno Regional de Lima (GRL), aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo por los causales expuestas en el informe presentado por la contratista, las cuales están debidamente sustentadas;

Que, mediante el **Informe N° 963-2021-GRI-GRI-OO-JEPS**, recibido el 06 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina de Obras, remite el informe al Gerente Regional de Infraestructura sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANA DEL DISTRITO DE QUILMANA – CAÑETE- LIMA”**, el cual considera que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Ejecución de la Obra en mención por carecer de sustento técnico legal en virtud del artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando continuar con el trámite correspondiente sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el **CONSORCIO SAN MATEO**, teniendo como fecha máxima para el pronunciamiento oportuno y debida notificación hasta el 10 de mayo de 2021 para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante el **Memorando N° 1365-2021-GRL/GRI**, recibido el 10 de mayo de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, que previa opinión legal, proceda con la elaboración del acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, en relación a la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANA DEL DISTRITO DE QUILMANA – CAÑETE- LIMA”**, de conformidad con las opiniones emitidas por el jefe de la Oficina de Obras, carece de sustento técnico legal en virtud del artículo 197 y 198 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que el plazo máximo para la notificación del acto resolutorio al contratista es el día 10 de mayo del 2021;

Que, mediante **Informe N° 0586-2021-GRL/SGRAJ**, de fecha de 10 de mayo de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, efectuada por el Representante Legal del **CONSORCIO SAN MATEO**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANÁ DEL DISTRITO DE QUILMANÁ - CAÑETE - LIMA”**, por carecer de



sustento técnico legal de conformidad con el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a los alcances establecidos en el **Contrato N° 061-2020-GRL/OBRAS**, podemos señalar que la misma fue suscrita bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1444 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), precisando que cualquier modificación que se requiera será bajo la misma normativa hasta la culminación de la citada Obra;

Que, es preciso indicar que la Normativa de Contrataciones establece que una vez perfeccionado el contrato, tanto el contratista y la entidad se obligaban a ejecutar las prestaciones pactadas en la forma y oportunidad establecidas en el Contrato N° 061-2021-GRL/OBRAS; sin embargo, durante la ejecución contractual, se pueden ocasionar determinadas circunstancias que generan que se modifique las prestaciones inicialmente pactadas. Ante esta situación podemos encontrar la figura de “**modificaciones del Contrato**”;

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 del artículo in comento señala que El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la Ley y el reglamento;

Que, en ese sentido, el artículo 197 del Reglamento ha señalado que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales sean:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, asimismo artículo 198 del mismo cuerpo normativo, establece los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual prescribe el numeral 198.1 lo siguiente: “para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el



contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, asimismo el numeral 198.2 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada su solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo”;

Que, de la revisión efectuada al expediente administrativo se tiene que el Contratista Ejecutor de Obra realiza el pedido de **Ampliación de Plazo N° 01** dejando constancia el inicio y fecha de corte de la causal, sustentado como el **INICIO DE CAUSAL** la paralización de la obra por la inmovilización social obligatoria por el estado de emergencia, mediante Asiento N° 143 de fecha 31/03/2021 - Del residente: (...) *Se deja constancia que a partir de mañana 01.02.2021, el Gobierno ha dispuesto las restricciones focalizadas por Semana Santa, los días 01, 02, 03 y 04 de abril de 2021, donde se ha dispuesto la inmovilización social obligatoria a todas las personas en sus domicilios durante todo el día, motivo por el cual, el personal de obra no podrá laborar dichos días a causa del Estado de Emergencia por el Covid-19; esta paralización afecta el normal desarrollo de la obra, para lo cual al término de la causal se procederá a solicitar la ampliación de plazo correspondiente, y teniendo como fecha de **TERMINO DE CAUSAL**, el levantamiento de la inmovilización social obligatoria, mediante Asiento N° 144 de fecha 05/04/2021 - Del Residente: (...) A la fecha se ha levantado la inmovilización social obligatoria, cerrándose la causal de paralización reanudándose las actividades.* Asimismo, el contratista señala que la causal invocada está relacionada directamente a las Restricciones focalizadas por Semana Santa, dictadas por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 059-2021-PCM de fecha 30/03/2021, que modifica el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM; ordenando en su artículo 4 lo siguiente: “Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional se dispone inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes”, por lo que solicita 04 días calendario como Ampliación de Plazo N° 01, al haberse presentado afectaciones a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido a atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de las prestaciones por causas no imputables al contratista, como consecuencia del cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, teniendo como nueva fecha de término el 10 de octubre de 2021;

Que, de la revisión realizada por la Supervisión de Obra, se advierte que otorga la conformidad a la solicitud de los 04 días calendarios correspondiente



a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que se sustenta en lo estipulado en el Decreto Supremo N° 059-2021-PCM, en el cual se decreta la inmovilización social obligatoria los días 01, 02, 03 y 04 de abril de 2021 a nivel Nacional, existiendo afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente por la inmovilización social obligatoria, no pudiendo efectuarse trabajo alguno en la obra durante los días antes mencionados;

Que, en relación a lo antes acotado, se debe precisar que la modificación producida al Decreto Supremo N° 059-2021-PCM establece entre otros aspectos las actividades que se encontrarían permitidas, no resultando aplicable las limitaciones de inmovilización obligatoria, siendo estas las siguientes:

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM

Modifícase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, con el siguiente texto:

Artículo 4.- Restricciones focalizadas por Semana Santa

Desde el 01 hasta el 04 de abril de 2021, a nivel nacional se dispone inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios durante todo el día, estando prohibido el uso de vehículos particulares, pudiendo trasladarse a pie o en bicicleta para la adquisición de productos de primera necesidad, medicinas y recojo de alimentos en restaurantes.

Durante el citado período, adicionalmente a las actividades señaladas en el numeral 14.4 del artículo 14 y las excepciones establecidas en los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, solo están permitidas las siguientes actividades: (...)

Que, podemos apreciar que el artículo antes referido, hace claramente referencia al numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (modificado por Decreto Supremo N° 058-2021-PCM), el cual dispone lo siguiente: **“Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican a las actividades de construcción, operación, conservación, mantenimiento, (...), quedando excluidas del Estado de Emergencia Nacional, ya sea que esas actividades sean desarrolladas directamente por entidades de cualquiera de esos niveles de gobierno y/o por terceros contratados por ellos” “Para ello deberán cumplir con su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de la COVID-19 en el Trabajo”;**

Que, podemos inferir, que el Estado en ningún momento ha suspendido las labores y/o actividades de construcción durante los días de Semana Santa, por el contrario establece expresamente que dichas actividades NO se encuentran consideradas dentro de las limitaciones a la libertad de tránsito, no resultando aplicable para el sector construcción la inmovilización social obligatoria impuesta del 01 al 04 de abril, teniendo en consideración además que los días feriados también forman parte del plazo de ejecución de la obra que debe ser cumplido por el contratista; en ese sentido, no puede considerarse como sustento válido para la presente ampliación de plazo,



las restricciones focalizadas por los días feriados de Semana Santa, además de no haberse comprobado fehacientemente que la ruta crítica haya sido afectada;

Que, conforme a lo señalado por el Jefe de la Oficina de Obras (Informe N° 963-2021-GRL-GRI-OO-JEPS), y el Gerente Regional de Infraestructura (Memorando N° 1365-2021-GRL/GRI), respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista **CONSORCIO SAN MATEO**; resulta **IMPROCEDENTE** ya que la solicitud incoada **NO** cumple con las formalidades prescritas en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, carece de sustento técnico legal de conformidad a los alcances desarrollados en la presente resolución;

Asimismo, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2020-GOB, de fecha 18 de agosto de 2020, se resuelve delegar a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Unidad Ejecutora Gobierno Regional de Lima – Sede Central, la facultad de aprobar las **ampliaciones de plazo** de contratos en materia de obras y consultoría de obras, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y modificatorias.

Con la propuesta, conformidad y visto de la Oficina de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura; y el visto de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el **CONSORCIO SAN MATEO**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD QUILMANA DEL DISTRITO DE QUILMANA – CAÑETE- LIMA”**, por carecer de sustento técnico legal en conformidad con el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional al Contratista **CONSORCIO SAN MATEO**, al Contratista supervisor **CONSORCIO SUPERVISOR CAÑETE** y a las áreas correspondientes de conformidad a ley. Así como disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. ANGEL F. AVILA VEJARANO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)